



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Tomo CXLVIII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 11 de octubre de 1989

Número 72

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO
PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano
de México a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 84

LA H "I." LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MEXICO, DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.—Con fundamento en lo establecido por la fracción XXVIII del artículo 70 de la Constitución Política Local, se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir, para fines de regularización de la tenencia de la tierra, en favor de particulares, la propiedad de los lotes que conforman la colonia denominada "Pie de Casa", ubicada en una fracción de terreno con superficie aproximada de 18,656.55 m², del Rancho "La Providencia", en la cabecera municipal de Ixtlahuaca, Méx.

Tomo CXLVIII | Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 11 de Oct. de 1989 | No. 72

SUMARIO:

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 84. Con el que se autoriza al ejecutivo del Estado a transferir, para fines de regularización de la tenencia de la tierra, en favor de particulares, la propiedad de los lotes que conforman la colonia denominada "Pie de Casa", ubicada en una fracción de terreno con superficie aproximada de 18,656.55 m², del Rancho "La Providencia", en la cabecera municipal de Ixtahuaca, Méx.

DECRETO No. 85 Con el que se desafecta del servicio público municipal al que pudiese estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del municipio de Jilotepec, México, el inmueble ubicado en la comunidad de Xhisda, con superficie de 889.00 m².

DECRETO No. 86 Con el que se desafecta del servicio público municipal al que pudiese estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del municipio de Metepec, Méx., el inmueble ubicado en el fraccionamiento Izcaim Cuauh-témoc V, con superficie total de 5,000.00 m².

(Viene de la primera página)

ARTICULO SEGUNDO.—Asimismo, se autoriza al propio Ejecutivo, para afectar al servicio público, las áreas que se requieran y a donarlas a quien corresponda, atendiendo a su destino

ARTICULO TERCERO.—Queda facultado el Ejecutivo para que a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión para la Regulación del Suelo del Estado, otorgue las escrituras correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado

ARTICULO SEGUNDO.—Se deroga el decreto número 231 de la H. XLVII Legislatura, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, de fecha 28 de junio de 1980.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los cinco días del mes octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—Diputado Presidente **C. Leonel Domínguez Rivero.**—Diputado Secretario, **C. Ing. Carlos Isaías Pérez Arizmendi.**—Diputado Secretario, **C. Profr. Inocente Sánchez Cruz.**—Diputado Prosecretario, **C. Noé Cadena Grajeda.**—Diputado Prosecretario, **C. Refugio Rodríguez Cano.**—Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de octubre de 1989.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Humberto Lira Mora.

(Rúbrica)

El Ciudadano **LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 85

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del servicio público municipal al que pudiere estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del municipio de Jilotepec, México, el inmueble ubicado en la comunidad de Xhisda, con superficie de 889.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: al norte, 27.50 m con canal antiguo; al sur, 25.90 m Juan Monroy Arciniega; al oriente, 26.50 m Esiquio Arciniega V., y al poniente, 40.40 m con carretera que conduce a Jilotepec.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jilotepec, México, a donar a título gratuito en favor de la institución de carácter privado denominada Rodrigo Montes de Oca, el bien inmueble a que se refiere el artículo primero de este decreto.

ARTICULO TERCERO.—Esta donación estará condicionada a que en un término máximo de dos años el bien objeto de este decreto, se destine a la construcción y funcionamiento de un jardín de niños, en el que se impartirá el servicio de educación en forma gratuita y permanente y no se le cambie de uso. En caso de incumplimiento de cualquiera de estos supuestos, revertirá con todas sus acciones al patrimonio del Ayuntamiento donante. La cláusula de reversión se contará a partir de la fecha en que el Ayuntamiento entregue la posesión o transmita la propiedad de ese bien

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al Ayuntamiento indicado para que por sí o a través de sus representantes legalmente investidos, comparezca a suscribir los documentos que se deriven de esta operación

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ayuntamiento hará la declaratoria respectiva de cambio de destino y que el inmueble materia de este decreto se ha convertido en bien propio o del dominio privado del municipio.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—
Diputado Presidente, **C. Leonel Domínguez Rivero**; Diputado Secretario, **C. Ing. Carlos I. Pérez Arizmendi**; Diputado Secretario, **C. Profr. Inocente Sánchez Cruz**; Diputado Prosecretario, **C. J. Refugio Rodríguez Cano**; Diputado Prosecretario, **C. Noé Cadena Grajeda.**—Rúbricas.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de octubre de 1989.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Lic Ignacio Pichardo Pagaza.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Humberto Lira Meza.

(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 86

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del servicio público municipal al que pudiere estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del Municipio de Metepec, Méx., el inmueble ubicado en el Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc V, sobre la Avenida Metepec s/n, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 100.00 mts. con área de donación municipal; al sur 100.00 mts. con camino a San Jerónimo Chicahualco; al oriente 50.00 mts. con área de donación municipal y al poniente 50.00 mts. con área de donación municipal, con superficie total de 5,000.00 m².

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, Méx., a donar a título gratuito, en favor del Sistema Municipal del DIF, el bien inmueble a que se refiere el artículo primero de este decreto.

ARTICULO TERCERO.—Esta donación estará condicionada a que en un término máximo de tres años, el bien objeto de este decreto, se destine a la construcción y funcionamiento de una Guardería Infantil y no se le cambie de uso. En caso de incumplimiento, revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del Ayuntamiento donante. La cláusula de reversión se contará a partir de la fecha en que el Ayuntamiento entregue la posesión o transmita la propiedad de ese bien.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al Ayuntamiento indicado para que por sí o a través de sus representantes legalmente investidos, comparezca a suscribir los documentos que se deriven de esta operación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ayuntamiento hará la declaratoria respectiva de cambio de destino y que el inmueble materia de este decreto se ha convertido en bien propio o del dominio privado del municipio.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Diputado Presidente, **C. Lic. Jesús Díaz González**; Diputado Secretario, **C. Ing. Carlos I. Pérez Arizmendi**; Diputado Secretario, **C. Profr. Inocente Sánchez Cruz**; Diputado Prosecretario, **C. J. Refugio Rodríguez Cano**; Diputado Prosecretario, **C. Neé Cadena Grajeda**.—Rúbricas.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de octubre de 1989.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Humberto Lira Mora.

(Rúbrica)